

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.753

Jueves 18 de Enero de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2438536

MINISTERIO DE MINERÍA

Servicio Nacional de Geología y Minería

ESTABLECE EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS DE PLANES DE CIERRE PARA SER PRESENTADOS EL AÑO 2024, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.551 QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS, SU REGLAMENTO, Y REQUIERE PUBLICACIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 61 exenta.- Santiago, 11 de enero de 2024.

Vistos:

El decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; decreto supremo N° 1, de 16 de enero de 2023, que nombra a don Patricio Aguilera Poblete en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el decreto supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faena e Instalaciones Mineras; la resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre exención del Trámite de toma de razón, y el dictamen N° 4.881, de 1982, ambos de la Contraloría General de República; el Memorándum N° SPS-59.1_970-1, de fecha 31 de agosto de 2022, del Subdirector Nacional (S) de Minería, y

Considerando:

1. Que, la ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: “Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio.”

2. Que, de acuerdo con lo establecido al Título IV, Capítulo I, artículo 44 y siguientes del DS 41 del Ministerio de Minería correspondiente al Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establece que: “El Servicio publicará, al inicio de cada año, el programa de auditorías a ser ejecutadas en dicho período.”

3. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 20.551 y el artículo 44 y 45 del Reglamento de la ley 20.551, el objeto de las auditorías “es certificar al Servicio la adecuación y cumplimiento del contenido del plan de cierre y de su actualización, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación al proyecto minero específico.

Se entenderá que el Plan de Cierre es adecuado cuando las obras, medidas y actividades propuestas se ajusten a las condiciones presentes en cada una de las instalaciones que constituyen la Faena Minera y estén conforme a sus riesgos asociados.

Se entenderá que se está en cumplimiento del Plan de Cierre, cuando su implementación se realice oportunamente, en conformidad a la programación aprobada, y las obras, medidas y actividades sean ejecutadas de acuerdo a las exigencias técnicas aprobadas por el Servicio.

La adecuación y cumplimiento del Plan de Cierre estará referido tanto a los contenidos técnicos como a los aspectos económicos pertinentes incluidos en el Plan.”

CVE 2438536

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, las empresas mineras que se encuentran listadas en el Resuelvo 1, corresponden a titulares de faenas mineras cuyos planes de cierre originales fueron aprobados en los años 2014 y 2019. En consecuencia, les corresponde ejecutar la auditoria periódica exigida en la ley 20.551.

Resuelvo:

1. Establece el Programa de Auditorías Periódicas de Planes de Cierre, que se deberán ejecutar en el período 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre Faena	Empresa	RUT	Región	Resolución Vigente		Mes de Presentación
					N°	Fecha	
1	Ojos Del Salado	Compañía Minera Ojos Del Salado	96.635.170-5	Atacama	3543	19-12-2018	abr-24
2	Planta de Chancado San Gabriel y Mina de Yeso Romeral	Sociedad Industrial Romeral S.A.	86.113.000-2	Metropolitana	184	23-01-2019	abr-24
3	Planta Santa Margarita	Minera del Norte SpA	76.837.669-7	Antofagasta	1088	25-04-2019	may-24
4	Minera Florida	Minera Florida Ltda.	76.591.160-5	Metropolitana	1150	30-04-2019	may-24
5	Cerro Bayo	Compañía Minera Cerro Bayo Ltda.	78.543.580-K	Aysén	1333 ⁽¹⁾	17-05-2019	jun-24
6	Complejo Minero Cerro Blanco	Cemento Polpaico S.A.	91.337.000-7	Valparaíso	1381	28-05-2019	jun-24
7	Pampa Camarones	Pampa Camarones SpA	76.085.153-1	Arica	1396	28-05-2019	jul-24
8	Puzolana Pudahuel	Cemento Polpaico S.A.	91.337.000-7	Metropolitana	1669	24-06-2019	jul-24
9	Cabildo	Minera Las Cenizas S.A.	79.963.260-8	Valparaíso	1804 ⁽²⁾	08-07-2019	ago-24
10	Santo Domingo	Minera Santo Domingo SCM	99.529.080-4	Atacama	1910	25-07-2019	ago-24
11	Lagunas	ACF Baquedano S.A.	77.209.907-k	Tarapacá	2216	26-08-2019	sept-24
12	El Peñón	Minera Meridian Limitada	96.508.670-6	Antofagasta	2658	22-10-2019	sept-24
13	Proyecto Minero Puquios	Cuprum Resources Chile Ltda.	76.125.921-0	Coquimbo	1991	30-11-2020	oct-24
14	Centinela	Minera Centinela	76.727.040-2	Antofagasta	801	13-05-2022	oct-24
15	Mina a Cielo Abierto Norte Tres	Ingesur S. A.	96.551.630-1	Magallanes	1069	22-06-2022	nov-24
16	Mina Angélica	Compañía Minera Gatico S. A.	96.943.390-7	Antofagasta	2004	21-08-2023	nov-24

(1) Plan de cierre modificado mediante las resoluciones exentas N° 1.043, de fecha 23 de junio de 2020 y N° 1.440, de fecha 25 de agosto de 2021.

(2) Plan de cierre modificado mediante resolución exenta N° 1.605, de fecha 5 de octubre de 2020.

2. Téngase presente que el plazo para presentar el nombre del auditor seleccionado y el programa de la auditoría vence el último día hábil del mes indicado en la tabla del Resuelvo N° 1 de la presente resolución exenta.

3. Téngase presente que, para efectos de la ejecución de la auditoría periódica ordenada, los titulares de las faenas mineras deberán seleccionar alguno de los auditores del Registro Público de Auditores Externos de planes de cierre de faenas e instalaciones mineras, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 18 de la ley 20.551. Dicho registro se encuentra publicado en la página web del Servicio en el siguiente enlace: <https://www.sernageomin.cl/cierre-faenas-mineras/>.

4. Téngase presente, que la presente resolución exenta es recurrible de reposición en conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, esto es cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución exenta.

5. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Geología y Minería, la presente resolución exenta.

6. Publíquese, en el Diario Oficial, la presente resolución exenta, en conformidad al artículo 48 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y archívese.- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional, Servicio Nacional de Geología y Minería.

